

Vigencia		Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
Desde las 12 Hs	Hasta las 12 Hs	365 días	XXXXXXXXXXXX	RIESGOS VARIOS	12-000	0

Datos del Asegurado					
Nombre y Apellido /R.Social:					
Domicilio	*****	Provincia:	*****	Localidad	*****
CUIT	*****	Condición de IVA	*****		

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO
Viviendas de Ocupación Permanente.

MONEDA	PRIMA		REC.FINANCIERO		SUB TOTAL
\$	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

T.SUP.+ S.S.	INT.+ SELL	I.V.A.			PREMIO
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

TRANSFERENCIA	VENCIMIENTO DE PAGO
*****	00/00/00

Las Condiciones Generales y las Cláusulas Especiales que seguidamente se mencionan forman parte integrante de esta póliza	PZA.RENOVADA
AN_I_CGCI CG_RCI CCP_CIB ALA CET DREV- DP*****	*****

ORGANIZADOR	9999	*****
PRODUCTOR	9999	*****

Entre "NACION SEGUROS S.A." en adelante "EL ASEGURADOR" y quien se designa con el nombre de "Asegurado", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas a esta póliza que forman parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta o solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza (art. 12 de la Ley de Seguros)

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (CC 1067), Ciudad de Buenos Aires, o el teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>

RES.90/2001 Ministerio de Economía – Sistemas Habilitados para cancelación de premios. Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos pro medios eléctricos, entidades bancarias, tarjetas de crédito.

ESTAPOLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

RIESGO: RIESGO CIBERNETICO

UBICACIÓN DEL RIESGO:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

PRODUCTO:

RESUMEN DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS:

RECUPERACION DE INFORMACION DIGITAL, Hasta la suma de..... \$
PRESTACIÓN : A PRIMER RIESGO ABSOLUTOEXTORSION CIBERNETICA, Hasta la suma de..... \$
PRESTACIÓN : A PRIMER RIESGO ABSOLUTOTRANSACCIONES BANCARIAS FRAUDULENTAS, Hasta la suma de..... \$
PRESTACIÓN : A PRIMER RIESGO ABSOLUTOPROTECCION A LA REPUTACION, Hasta la suma de..... \$
PRESTACIÓN : A PRIMER RIESGO ABSOLUTOGASTOS FORENSES, Hasta la suma de..... \$
PRESTACIÓN : A PRIMER RIESGO ABSOLUTOGASTOS REALIZADOS SIN PREVIA AUTORIZACION, Hasta la suma de..... \$
PRESTACIÓN : A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite único y combinado por evento y en el agregado anual de \$ 1.150.000.-

1) Se deja constancia que se deja sin efecto la "CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DE COBERTURA" y se reemplaza como por la siguiente:

Para las coberturas de daños propios, el Evento Asegurado debe ser conocido por el Asegurado por primera vez y reportado a la

Aseguradora durante la Vigencia de la Póliza o durante el periodo de notificación ampliado, automático u opcional, en los casos que aplique.

Para efectos de los Deducibles o los límites de responsabilidad, los Eventos asegurados que surjan de una misma causa original

dentro de los treinta (30) días, serán considerados como un único Evento Asegurado y se entenderán conocidos en la fecha del

primer Evento Asegurado de la serie.

2) Asimismo, se deja sin efecto la "CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURAS" y se reemplaza por la siguiente:

Las coberturas que se describen a continuación están sujetas a la aplicación del Límite de responsabilidad, Deducibles, condiciones, exclusiones y obligaciones previas:

A. Cobertura de daños propios

1. Recuperación de información digital:

Si, el Asegurado sufriera un Incidente cibernético, la presente Póliza cubrirá aquellas acciones razonablemente necesarias, que se encuentren al alcance de la Aseguradora, para recuperar la información digital del Asegurado a la condición más cercana

posible que existía, antes de haber ocurrido el incidente cibernético.

- No obstante, la Aseguradora no garantiza el éxito de recuperar la información digital, toda vez que la obligación de la Aseguradora es de medio y no de resultado.

- Si prefiere el Asegurado podrá elegir y utilizar su propio proveedor para llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación de la información digital, y en dicho caso, la Aseguradora reembolsará su costo, siempre y cuando el Asegurador

haya solicitado a la Aseguradora su aprobación previa.

- Cuando la pérdida de información digital la haya sufrido un Proveedor de Servicios de tecnología informática del Asegurado,

esta cobertura solo aplica por reembolso siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de La Aseguradora.

2. Extorsión cibernética:

La Aseguradora reembolsará el valor monetario y cualquier gasto razonable y necesario pagado por el Asegurado, mientras sea

permitido por ley, para mitigar cualquier amenaza creíble realizada por una persona (no un empleado, ni director y administrador) que busque causar o continuar con un incidente cibernético en su sistema de información, a menos que se pague un recate.

La presente cobertura se hará efectiva siempre que:

- a. El Asegurado denuncie la extorsión ante las autoridades competentes;
- b. El Asegurado solicite autorización a la Aseguradora para realizar el pago de la extorsión;
- c. El Asegurado no revele la existencia de esta cobertura a menos que sea requerido por ley.

3. Transacciones bancarias fraudulentas:

La Aseguradora reembolsará al Asegurado el valor robado, siempre y cuando este valor no supere el sublímite definido en el frente de Póliza de la presente Póliza, cuando el Asegurado a haya sido víctima de transacciones bancarias fraudulentas en su

cuenta bancaria personal

Para hacer uso de esta cobertura, es necesario que el Asegurado:

- Denuncie el robo ante las autoridades competentes.
- Que el Banco no le haya pagado el dinero robado.
- Presente una constancia escrita de la reclamación por transacción no reconocida y respuesta de parte del Banco con notificación de reclamación denegada y el motivo.

La transacción bancaria fraudulenta, debe ser realizada por un actor externo o ser el resultado directo de una alteración fraudulenta de datos en los sistemas de información por este actor externo, siempre que el Asegurado no sea capaz de recuperar el dinero.

B. Cobertura por manejo de crisis:

1. Protección a la reputación:

Si como consecuencia de un evento cubierto por la presente Póliza, el Asegurado ve afectada la reputación, La Aseguradora ofrecerá al Asegurado, el acompañamiento de Expertos para prevenir, aminorar, o remediar los efectos negativos que dicho evento pudo haberle causado.

2. Gastos forenses:

Cuando el Asegurado sufra un Incidente cibernético La Aseguradora realizará todas las acciones razonables a su alcance, para determinar la fuente o causa del evento y remediar el problema, siempre que sea posible.

Si el Asegurado optara por utilizar su propio proveedor, la Aseguradora reembolsará al Asegurado el costo de este, siempre que

el Asegurado cuente con la previa aprobación de La Asegurada, y su costo sea necesario y razonable.

3. Gastos realizados sin previa autorización:

Si por motivos razonables, el Asegurado no consiguiera la autorización y/o aprobación previa para incurrir en los gastos cubiertos por la presente Póliza, la Aseguradora reembolsará el valor estipulado en el frente de Póliza para el pago de dichos gastos según cada riesgo.

La Aseguradora reembolsará el dinero siempre que el Asegurado informe: a. Las razones por las que no fue posible solicitar autorización y/o aprobación previa; b. Como máximo a los quince (15) días de haber utilizado la cobertura.

3) En igual sentido se incorpora la siguiente exclusión en la "CLAUSULA TERCERA: EXCLUSIONES":

24. Cualquier daño reclamado o causado a terceros

4) Además se deja sin efecto la "CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES" y se reemplaza por la siguiente:

1. Acto informático doloso: Cualquier acto no autorizado o ilícito llevado a cabo con la intención de causar daño o conseguir acceso a, o revelar Datos de, sistemas de información o redes informáticas mediante el uso de cualquier sistema de información

o red informática.

2. Asegurado: Significará al tomador del seguro y cualquier pareja de hecho o cónyuge, hijos y/o padres del tomador del seguro

que vivan permanentemente en el hogar del mismo. A efectos de esta póliza, los hijos de hasta 22 años que estén estudiando en

la universidad durante el periodo lectivo y que regresen al hogar durante las vacaciones se considerará que viven permanentemente en el hogar del tomador del seguro

3. Ataque de denegación de servicio: acto malicioso que causa la privación total o parcial, alteración o falta de disponibilidad de su sistema de información o de la red informática, mediante un flujo entrante excesivo de solicitudes, incluyendo múltiples ataques.

4. Datos: Cualquier información digital, independientemente del modo de uso o presentación tales como texto, cifras, imágenes, videos o software.

5. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o

determinables. Ejemplos: número de identificación, Datos de localización, características genéticas, fisiológicas, entre otras.

6. Daño: Significará una sentencia, condena o acuerdo monetario, incluyendo una condena de intereses previa o posterior al fallo; si bien en daños no se incluirá:

(a) los beneficios futuros, una restitución, la devolución del enriquecimiento injusto o de los beneficios de un asegurado, o los costes de cumplimiento de las resoluciones que concedan medidas cautelares u otras reparaciones en equidad;

(b) la devolución o compensación de los honorarios, gastos o comisiones que se cobren a un asegurado por bienes o servicios ya

prestados o contratados o que este adeude;

(c) impuestos o la pérdida de beneficios fiscales;

CONDICIONES PARTICULARES

(d) multas, sanciones o penalizaciones;

(e) descuentos, cupones, premios, galardones u otros incentivos ofrecidos a los clientes del asegurado;

(f) indemnizaciones contractuales, pero solo en la medida en que las mismas sean superiores a la cantidad por la que el asegurado habría sido responsable en ausencia de dicho contrato de indemnización por daños y perjuicios; o

(g) los importes de los que el asegurado no sea responsable o para los que no haya ningún recurso legal contra el asegurado.

7. Fecha de retroactividad: Es la fecha a partir de cual se entenderán cubiertos los eventos ocurridos que el Asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de Vigencia. Esta fecha se encuentra estipulada en el frente de Póliza.

8. Incidente cibernético: Acto informático doloso (incluyendo cualquier ataque de denegación de servicio o robo de datos), software malicioso, error humano, o una sospecha razonable del mismo, que tiene un impacto en sus sistemas de información o en

el sistema de información de su proveedor de servicios de tecnología informática.

9. Información confidencial: aquella que no está disponible públicamente. Ejemplo: Información comercial no pública, estados

financieros privados, información sobre productos no lanzados, entre otros.

10. Información digital: datos o software.

11. Límite de indemnización:

Significará el límite máximo que la aseguradora pagará por cada sección operativa de cobertura en cualquier periodo de seguro.

12. Motivos razonables: Las situaciones que, en el curso normal de las cosas y de acuerdo con las reglas de la experiencia, impedirían a una persona diligente y cuidadosa obtener la autorización.

13. Pago de extorsión: Significará dinero, moneda digital o bienes o servicios comercializables exigidos para evitar o poner fin a una amenaza de extorsión

14. Pérdida: Significará los costes por ciberacoso, la pérdida por extorsión cibernética, la pérdida cubierta en virtud del contrato de aseguramiento de Riesgo del Sistema Doméstico, los gastos por robo de identidad, los daños y perjuicios del asegurado, los gastos por reclamaciones, la pérdida por fraude en línea y cualquier otra cantidad cubierta por la presente Póliza.

De haber múltiples Pérdidas que se deriven de la misma o de una serie de actos, errores, omisiones o hechos relacionados, repetidos o continuados, a efectos de la presente Póliza se considerará que hay una sola Pérdida.

15. Pérdida por extorsión cibernética significará:

(a) cualquier pago de extorsión que haya sido realizado por el asegurado o en su nombre con el consentimiento previo de la aseguradora para evitar o poner fin a una amenaza de extorsión; y

(b) los gastos razonables y necesarios que haya efectuado el asegurado con el consentimiento previo por escrito de la aseguradora para evitar o poner fin a una amenaza de extorsión.

16. Periodo de seguro: Significará la duración de esta póliza.

17. Periodo de notificación ampliado automático y opcional: Ampliación de la vigencia de la póliza estipulada en las condiciones particulares.

18. Proveedores de servicios de tecnología informática: Proveedores con los cuales el Asegurado tiene un contrato por escrito

y prestan servicios de operación, procesamiento, mantenimiento, protección o almacenamiento de su hardware, infraestructura,

datos electrónicos o software. No se entienden cubiertos los servicios de telecomunicación.

19. Publicación en medios digitales: cualquier texto, imágenes, videos o sonido distribuido por su página web, redes sociales

o email.

20. Reclamación: Significa una solicitud por escrito recibida por cualquier asegurado para recibir dinero o servicios.

De haber múltiples reclamaciones que se deriven de la misma o de una serie de actos, errores, omisiones o hechos relacionados,

repetidos o continuados, a efectos de la presente Póliza se considerará que hay una sola reclamación. Todas estas reclamaciones se considerarán realizadas en el momento de la primera reclamación.

21. Sistemas de información: Sistemas de tecnología de información y comunicaciones tales como equipos informáticos (hardware), infraestructura, software, o medios fines de creación, acceso, proceso, protección, monitoreo, recuperación, visualización o transmisión de datos.

22. Software: Cualquier programa digital estándar, personalizado o desarrollado individualmente, o una aplicación mantenida o

procesada en un sistema de información, que comprende un conjunto de instrucciones, que una vez incorporadas a un medio

legible por máquina, son capaces de hacer que un aparato con capacidad de procesar información indique, lleve a cabo o logre

una determinada función, tarea o resultado.

23. Software malicioso: Cualquier software o aplicación que se haya diseñado de forma específica para realizar tareas malintencionadas, tales como: dañar un sistema informático, modificar, alterar, eliminar o transmitir la información de los usuarios sin autorización, entre otras; a partir de su instalación sin el consentimiento del usuario. Algunos ejemplos de este software pueden ser: Virus, gusanos, ransomware, botnets, etc.

24. Tercero: Significa cualquier persona que no sea el asegurado.

25. Terrorismo: Acto cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o propósitos similares, incluido la intención de influir en cualquier gobierno y provocar temor en la población.

26. Terrorismo Cibernético: Acto de un individuo o grupo de individuos mediante el uso de sistemas de información que busque dañar, destruir, interrumpir o acceder a sus sistemas de información o redes informáticas, con objetivo religioso,

ideológico o político, incluyendo, pero no limitando a ganar influencias en cualquier gobierno y provocar temor en la población o en una parte de esta.

27. Transacciones bancarias fraudulentas: Pérdida de dinero como resultado directo de una transferencia electrónica no autorizada y fraudulento desde su cuenta bancaria personal.

28. Tomador del seguro: Significará la persona que haya contratado esta póliza.

“Los servicios de asistencia por vía telefónica al asegurado serán brindados de manera directa por CyberScout, sociedad con sede en Toronto, Canadá.”

POLIZA

AN_I_CGCI : ANEXO I COND.ESP. RIESGOS CIBERNETICOS

ANEXO I

EXCLUSIONES A LA COBERTURA QUE OFRECE LA PRESENTE PÓLIZA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES)

Esta Póliza no cubre los daños, pérdidas, perjuicios y reclamaciones que sean consecuencia directamente o indirecta de lo siguiente:

1. Eventos asegurados ocurridos antes de la Fecha de retroactividad;
2. Dolo o deshonestidad de parte de los directores y administradores de la empresa.
3. Multas, sanciones pecuniarias de cualquier naturaleza, y los daños punitivos o ejemplificadores. Las multas administrativas se entienden cubiertas siempre que sea legalmente posible asegurarlas.
4. Lesiones personales, muerte, o enfermedades. No obstante, para la cobertura de "Daños a terceros" estarán cubiertos los trastornos emocionales
5. El deterioro, destrucción o pérdida de bienes tangibles
6. Fallo, interrupción, deterioro o corte de la infraestructura o servicios relacionados de los siguientes proveedores externos que no están bajo su control: telecomunicaciones, servicios de internet, satélite, cable, electricidad, gas, agua u otros proveedores de servicios públicos.
7. Uso de información ilegal y/o software ilegal o sin licencia;
8. Guerra civil o internacional, rebelión, terrorismo, huelga, motín e invasión. Esta exclusión no aplica para el terrorismo cibernético
9. El robo, y la violación de patentes o secretos industriales. Para el capítulo de "Daños propios" no estará cubierto el robo, violación, revelación o infracción de cualquier propiedad intelectual como derechos de marca o de autor.
10. Declaración falsa de información o haber omitido información en la declaración y/o formulario de solicitud de este seguro;
11. Un software haya terminado su ciclo de vida y/o finalizado el soporte por parte de su fabricante;
12. La existencia, emisión, o descarga de cualquier campo electromagnético, radiación y/o magnetismo;
13. Error Humano cometido por un Proveedor de servicios de tecnología informática;
14. Pérdidas financieras o comerciales debido a la inhabilidad para comercializar, invertir, comprar, vender o transferir un título valor o cualquier activo financiero de cualquier tipo;
15. Pactos que comprometan la responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal;
16. Responsabilidad profesional;
17. Incumplimiento de las obligaciones contractuales excepto las derivadas de la seguridad de la información;
18. Omisión del Asegurado o del proveedor de pagar, renovar o extender las licencias, los contratos, arriendos u órdenes a los proveedores de bienes y servicios;
19. Los daños ocasionados por terceros contratados por el Proveedor de servicio de tecnología informática;
20. Descripción inexacta, inadecuada, o incompleta de los productos o servicios;
21. Transacciones fraudulentas que se realicen con la tarjeta de crédito del Asegurado o la de sus clientes.
22. No adoptar medidas razonables para cooperar con o prevenir con la imposición de una orden, instrucción o directriz por parte de la autoridad competente que surja de un evento cubierto por este seguro.
23. Cualquier costo para mejorar el sistema de información, más allá de las condiciones anteriores a las que se encontraba antes de haber ocurrido un incidente cibernético cubierto por este seguro.
24. Ningún daño o perjuicio que no sea consecuencia de un incidente cibernético

CG_RCI : CONDICIONES GENERALES RIESGOS CIBERNETICOS

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: "ALCANCE DE COBERTURA"

Para las coberturas de daños propios. el Evento Asegurado debe ser conocido por el Asegurado por primera vez y reportado a la

Aseguradora durante la Vigencia de la Póliza o durante el Periodo de Notificación Ampliado estipulado en el presente contrato de seguro.

Para las coberturas por daños causados a Terceros la reclamación debe ser presentada contra el Asegurado dentro de la Vigencia

de la Póliza y a su vez el Asegurado debe reportarla a la Aseguradora durante la Vigencia de la Póliza o durante el Periodo de Notificación Ampliado, estipulado en el presente contrato de seguro.

• Cualquier circunstancia de la que usted tenga conocimiento y comunique a NACION SEGUROS S.A. durante la Vigencia de

este seguro o en el Periodo de Notificación Ampliado, que resulte de una reclamación de un tercero, se entiende como reportado durante la Vigencia de la Póliza
Cualquier Violación de la seguridad de Datos o un Incidente cibernético que ocurra en el sistema de información de uno de los Proveedores de servicios que preste sus servicios para el Asegurado, será cubierto tal como si ocurriera en el sistema informático del Asegurado, salvo que esté expresamente excluido en la presente Póliza.
Para efectos de los Deducibles o los límites de responsabilidad, los Eventos Asegurados que surjan de una misma causa original dentro de los treinta (30) días, serán considerados como un único Evento Asegurado y se entenderán conocidos en la fecha del primer Evento Asegurado de la serie.

ANEXO IV CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA SEGUNDA: COBERTURAS

Las coberturas que se describen a continuación están sujetas a la aplicación del Límite de responsabilidad, Deducibles, condiciones, exclusiones y obligaciones previas:

A. Cobertura de daños propios

1. Recuperación de información digital:

Si durante el desarrollo de la actividad empresarial, el Asegurado sufriera un Incidente cibernético, la presente Póliza cubrirá aquellas acciones razonablemente necesarias, que se encuentren al alcance de la Aseguradora, para recuperar la información digital del Asegurado a la condición más cercana posible que existía, antes de haber ocurrido el incidente cibernético.

- No obstante, la Aseguradora no garantiza el éxito de recuperar la información digital, toda vez que la obligación de la Aseguradora es de medio y no de resultado.

- Si prefiere el Asegurado podrá elegir y utilizar su propio proveedor para llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación de la información digital, y en dicho caso, la Aseguradora reembolsará su costo, siempre y cuando el Asegurador

haya solicitado a la Aseguradora su aprobación previa.

Cuando la pérdida de información digital la haya sufrido un Proveedor de Servicios de tecnología informática del Asegurado, esta cobertura solo aplica por reembolso siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de La Aseguradora.

2. Interrupción de la actividad empresarial:

Si como consecuencia directa de un Incidente cibernético, cubierto por esta póliza, el Asegurado sufriera una interrupción en

su actividad empresarial, la cual fue causada por una falta de disponibilidad total o parcial de su sistema de información o del sistema de información de su proveedor de servicios de tecnología informática, la presente Póliza pagará la pérdida del beneficio bruto y el incremento de los costos de operación, durante el tiempo en el que sufre la interrupción.

- Este tiempo se contará 12 horas después desde que el Asegurado descubre el incidente cibernético que causa la interrupción

de la actividad empresarial y termina en el momento en que su sistema de información y la misma (la información) vuelve a estar disponible y el beneficio bruto vuelve al mismo nivel que antes de la interrupción total o parcial del sistema de información.

- El periodo máximo de indemnización por interrupción de la actividad empresarial será de 90 días.

3. Extorsión cibernética:

La Aseguradora reembolsará el valor monetario y cualquier gasto razonable y necesario pagado por el Asegurado, mientras sea

permitido por ley, para mitigar cualquier amenaza creíble realizada por una persona (no un empleado, ni director y administrador) que busque causar o continuar con un incidente cibernético en su sistema de información, a menos que se pague un recate.

La presente cobertura se hará efectiva siempre que:

a. El Asegurado denuncie la extorsión ante las autoridades competentes;

b. El Asegurado solicite autorización a la Aseguradora para realizar el pago de la extorsión;

c. El Asegurado no revele la existencia de esta cobertura a menos que sea requerido por ley.

4. Transacciones bancarias fraudulentas:

La Aseguradora reembolsará al Asegurado, el valor estipulado en el frente de Póliza de la presente Póliza, cuando la empresa

del Asegurado a haya sido víctima de transacciones bancarias fraudulentas en su cuenta empresarial bancaria.

Para hacer uso de esta cobertura, es necesario que el Asegurado:

- Denuncie el robo ante las autoridades competentes.

- Que el Banco no le haya pagado el dinero robado.

- Presente una constancia escrita de la reclamación por transacción no reconocida y respuesta de parte del Banco con notificación de reclamación denegada y el motivo.

La transacción bancaria fraudulenta, debe ser realizada por un actor externo (no empleado, ni director o administrador) o ser el resultado directo de una alteración fraudulenta de datos en los sistemas de información por este actor externo, siempre que el Asegurado no sea capaz de recuperar el dinero.

B. Cobertura por daños causados a terceros

1. Responsabilidad por violación de Información confidencial o Datos personales:

La presente Póliza pagará los perjuicios ocasionados, si recibe una reclamación de una persona que no sea director o administrador, por la violación de la seguridad de datos relacionada con Información confidencial y datos personales, transmitidos, almacenados o procesados en su sistema de información o en el sistema de información de un proveedor de servicios

de tecnología informática.

2. Responsabilidad por software malicioso o virus informático:

La presente Póliza pagará los perjuicios ocasionados si recibe una reclamación de una persona que no sea director o administrador, afirmando que por un incidente cibernético en su sistema de información, le causó en el sistema de información

de esa persona, un:

o Daño, alteración, destrucción o robo de datos;

o Un ataque de denegación de servicio.

3. Responsabilidad por publicación en medios digitales:

La presente Póliza pagará los perjuicios ocasionados si recibe una reclamación de una persona que no sea director o administrador, afirmando que realizó publicaciones en medios digitales, que generaron:

a. Difamación;

b. Violación de derechos de autor, título, eslogan, marca registrada, nombre o denominación comercial, marca de servicios, nombre de dominio, o demás normas de propiedad intelectual.

No estará cubierto:

o Cualquier publicación efectuada en una página web que pueda publicar cualquier persona sin registro (ejemplo: cuando se trata de blogs abiertos) o que no se encuentre directamente controlada por usted;

o El error o la negligencia en retirar datos de una página de internet controlada por usted, sobre la cual se haya recibido una queja o notificación por parte de una persona.

4. Gastos de Defensa- Judiciales:

• La Aseguradora será responsable del pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales para resistir la pretensión del tercero. Si la Aseguradora depositara en pago la suma asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hasta ese momento, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen posteriormente.

• La Aseguradora será responsable del pago de las costas de la defensa en el proceso penal, cuando asuma la defensa.

• Si el Asegurado prefiere nombrar un abogado directamente, la Aseguradora le reembolsará el costo siempre que solicite aprobación previa de la Aseguradora y los gastos sean de acuerdo a las tarifas de la Aseguradora. Recuerde que la dirección

del proceso será de la Aseguradora y la estrategia se realizará entre la Aseguradora y el abogado que usted nombre.

• El Asegurado no podrá hacer uso de este seguro ni de esta cobertura cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o

en contra de las instrucciones de la Aseguradora.

c. Cobertura por manejo de crisis:

1. Gastos forenses:

Cuando el Asegurado sufra un Incidente cibernético La Aseguradora realizará todas las acciones razonables a su alcance, para

determinar la fuente o causa del evento y remediar el problema, siempre que sea posible.

Si el Asegurado optara por utilizar su propio proveedor, la Aseguradora reembolsará al Asegurado el costo del mismo, siempre

que el Asegurado cuente con la previa aprobación de La Asegurada, y su costo sea necesario y razonable.

2. Gastos de defensa - Autoridades Administrativas:

Si le inician una investigación por parte de una Autoridad Administrativa por un daño cubierto por este seguro, la Aseguradora

Asignará un abogado para defender los intereses del Asegurado, cubriendo los costos que ello implique:

• Si el Asegurado prefiere nombrar un abogado directamente, la Aseguradora le reembolsará el costo siempre que solicite aprobación previa de la Aseguradora y los gastos sean de acuerdo a las tarifas de la Aseguradora. Recuerde que la dirección

del proceso será de la Aseguradora y la estrategia se realizará entre la Aseguradora y el abogado que usted nombre.

• La Aseguradora también cubrirá, mientras sea permitido por ley, la indemnización por cualquier multa o sanción asegurables

impuestas por la autoridad administrativa como consecuencia directa de la violación de la seguridad de datos.

3. Gastos realizados sin previa autorización:

Si por motivos razonables, el Asegurado no consiguiera la autorización y/o aprobación previa para incurrir en los gastos cubiertos por la presente Póliza, la Aseguradora reembolsará el valor estipulado en el frente de Póliza para el pago de dichos gastos según cada riesgo.

La Aseguradora reembolsará el dinero siempre que el Asegurado informe:

a. Las razones por las que no fue posible solicitar autorización y/o aprobación previa;

b. Como máximo a los quince (15) días de haber utilizado la cobertura.

ANEXO V

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA TERCERA: EXCLUSIONES

1. Eventos asegurados ocurridos antes de la Fecha de retroactividad;

2. Dolo o deshonestidad de parte de los directores y administradores de la empresa.

3. Multas, sanciones pecuniarias de cualquier naturaleza, y los daños punitivos o ejemplificadores. Las multas administrativas

se entienden cubiertas siempre que sea legalmente posible asegurarlas.

4. lesiones personales, muerte, o enfermedades. No obstante, para la cobertura de "Daños a terceros" estarán cubiertos los trastornos emocionales

5. El deterioro, destrucción o pérdida de bienes tangibles
6. Fallo, interrupción, deterioro o corte de la infraestructura o servicios relacionados de los siguientes proveedores externos que no están bajo su control: telecomunicaciones, servicios de internet, satélite, cable, electricidad, gas, agua u otros proveedores de servicios públicos.
7. Uso de información ilegal y/o software ilegal o sin licencia;
8. Guerra civil o internacional, rebelión, terrorismo, huelga, motín e invasión. Esta exclusión no aplica para el terrorismo cibernético
9. El robo, y la violación de patentes o secretos industriales. Para el capítulo de "Daños propios" no estará cubierto el robo, violación, revelación o infracción de cualquier propiedad intelectual como derechos de marca o de autor.
10. Declaración falsa de información o haber omitido información en la declaración y/o formulario de solicitud de este seguro;
11. Un software haya terminado su ciclo de vida y/o finalizado el soporte por parte de su fabricante;
12. La existencia, emisión, o descarga de cualquier campo electromagnético, radiación y/o magnetismo;
13. Error Humano cometido por un Proveedor de servicios de tecnología informática;
14. Pérdidas financieras o comerciales debido a la inhabilidad para comercializar, invertir, comprar, vender o transferir un título valor o cualquier activo financiero de cualquier tipo;
15. Pactos que comprometan la responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal;
16. Responsabilidad profesional;
17. Incumplimiento de las obligaciones contractuales excepto las derivadas de la seguridad de la información;
18. Omisión del Asegurado o del proveedor de pagar, renovar o extender las licencias, los contratos, arriendos u órdenes a los proveedores de bienes y servicios;
19. Los daños ocasionados por terceros contratados por el Proveedor de servicio de tecnología informática;
20. Descripción inexacta, inadecuada, o incompleta de los productos o servicios;
21. Transacciones fraudulentas que se realicen con la tarjeta de crédito del Asegurado o la de sus clientes.
22. No adoptar medidas razonables para cooperar con o prevenir con la imposición de una orden, instrucción o directriz por parte de la autoridad competente que surja de un evento cubierto por este seguro.
23. Cualquier costo para mejorar el sistema de Información, más allá de las condiciones anteriores a las que se encontraba antes de haber ocurrido un incidente cibernético cubierto por este seguro.
24. Ningún daño o perjuicio que no sea consecuencia de un incidente cibernético.

ANEXO VI

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES

1. Notificación.

- a. Toda notificación, comunicación o reclamo a la Aseguradora bajo el presente Contrato de Seguro, deberá efectuarse fehacientemente por escrito en su domicilio de la calle [], de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
- b. Toda notificación, comunicación o reclamo surtirá sus efectos en la fecha en que sea efectivamente remitido por el Asegurado.
- c. Como condición de toda obligación de la Aseguradora bajo el presente Contrato de Seguro, el Asegurado deberá notificar por escrito a la Aseguradora tan pronto como le sea posible, pero no más allá de los tres (3) días de conocerlo, durante la Vigencia de la Póliza o del Período Extendido de Denuncia de cualquier reclamo, hechos o circunstancias que pueda derivar en un reclamo entablado en contra del Asegurado.

2. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro:

El Asegurado deberá:

- h. Informar a la Aseguradora inmediatamente tenga conocimiento sobre cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
 - i. Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
 - j. Tomar medidas para proteger sus intereses y los de la Aseguradora de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
 - k. No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin la aprobación previa y escrita por parte de la Aseguradora.
 - l. Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
 - m. Aportar la documentación necesaria para el desarrollo del proceso
 - n. No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para la Aseguradora.
- Sí el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones a su cargo, la Aseguradora podrá descontar del valor de la indemnización, el valor de los perjuicios que llegare a sufrir como consecuencia de tal incumplimiento, o bien cobrar al Asegurado el valor de los perjuicios que este le cause.

3. Reclamaciones contra el Asegurado: El Asegurado no deberá admitir ninguna responsabilidad, hacer pagos, aceptar ofertas de acuerdo (ya sea total o parcial), ni pronunciarse sobre ninguna Reclamación de un tercero sin el previo consentimiento escrito de la Aseguradora.

El Asegurado deberá asistir a la Aseguradora en la investigación, defensa y/o liquidación frente a la Reclamación de terceros,

así como asistir a un abogado, perito o Experto nombrado por la Aseguradora en su nombre para oponerse a la Reclamación

de un tercero.

En caso de que la Aseguradora haya indemnizado directamente a un tercero, el Asegurado devolverá a la Aseguradora de forma

inmediata la cantidad correspondiente a la cuantía del Deducible aplicable.

4. Vigencia. La Vigencia del contrato de seguro será la estipulada en el frente de Póliza y al finalizar la misma será renovada automáticamente.

5. Valor asegurado: Es el que aparece en las condiciones particulares y es el límite máximo que pagará NACION SEGUROS S.A. en

caso de un siniestro. En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas. El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

6. Deducible: Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten. El deducible de cada cobertura está en las condiciones particulares. Para la cobertura de interrupción de la actividad empresarial el deducible se define como las 12 primeras horas después que usted descubre el incidente cibernético.

7. Indemnización por varias secciones: Cualquier evento asegurado afectando a más de una sección de esta póliza será sujeto al mayor deducible aplicable y, si fuera el caso, al período de espera de la sección de interrupción de la actividad empresarial.

8. Cooperación. En caso de ser requerido por la Aseguradora, el Asegurado deberá:

1. cooperar con, y asistir a, la Aseguradora en todo momento incluyendo el suministro de información y garantizando la cooperación y asistencia de los testigos designados por el Asegurado ante el tribunal;

2. ejercer cualquier derecho que el Asegurado o la Aseguradora pudiera tener frente a cualquier tercero que pudiera ser responsable por un Incidente cibernético, incluyendo facilitar a la Aseguradora la autorización para ejercer tal derecho frente al tercero mediante los procedimientos legales correspondientes.

3. Solicitar cualquier documento que la Aseguradora considere necesario para asegurar sus derechos en virtud de la presente Póliza;

4. asistir a audiencias y juicios.

9. Medidas Razonables de Precaución. El Asegurado adoptará todas las medidas de precaución y recomendaciones razonables y

necesarias para evitar cualquier pérdida o daño cubierto, o cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, bajo esta Póliza,

y cumplirá con todos los requisitos legales y recomendaciones del fabricante relevantes.

10. Responsabilidad de la Aseguradora. La Aseguradora no será responsable de los Deducibles aplicables a todos y cada uno de

los Eventos asegurados o Reclamaciones de un tercero. La responsabilidad de la Aseguradora está sujeta al Límite de responsabilidad para todos y cada uno de los Eventos asegurados o Reclamaciones de un tercero y hasta el límite agregado de

responsabilidad según lo estipulado en el frente de Póliza.

11. Modificación del estado del riesgo. Tan pronto como sea razonablemente posible, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora de cualquier cambio material en el riesgo del que tenga conocimiento o deba razonablemente tenerlo, o de los hechos o circunstancias no previstas que agraven el mismo, incluyendo, sin ninguna limitación, cualquiera venta o adquisición

realizada durante la Vigencia de la Póliza. Al momento de la notificación, la Aseguradora podrá revocar el presente contrato, exigir un reajuste en la Prima del seguro, o realizar alguna modificación en las condiciones del contrato de seguro. La Aseguradora no será responsable por ninguna pérdida o daño resultante de un cambio material en el riesgo, a no ser que

haya otorgado su conformidad expresa a dicho cambio material y que haya recibido la Prima adicional acordada. Si el Asegurado y la

Aseguradora no logran ponerse de acuerdo en las nuevas condiciones, el contrato de seguro será finalizado quince (15) días después de que la Aseguradora haya presentado al Asegurado las nuevas condiciones contractuales. Si el Asegurado no notifica

oportunamente a la Aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes después de que tenga o haya tenido conocimiento de la

modificación del estado del riesgo, o tomado conocimiento de hechos o circunstancias no previstas con anterioridad que agraven

el mismo, el contrato de seguro terminará automáticamente.

12. Pluralidad de seguros. En caso de que el Asegurado tenga cobertura con otra Póliza para el mismo Evento Asegurado, la presente Póliza contribuirá proporcionalmente al monto establecido en el presente contrato de seguro, hasta la concurrencia de

la indemnización debida.

13. Prescripción.

• Para las coberturas de "Daños a otros", el Asegurado cuenta con tres (3) años para reclamarle a NACION SEGUROS S.A. el pago

de una indemnización, contados a partir del momento en que ocurrió el evento.

• Para las reclamaciones hechas por un tercero al asegurado, el tercero contará con tres (3) años para reclamarle al asegurado

el pago de una indemnización, contados a partir de la ocurrencia del evento.

14. Indemnización. La Aseguradora pagará la indemnización a la que se encuentra obligada de acuerdo con el tiempo establecido

por la Ley.

A los efectos de la indemnización, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

b. Salvo que la Aseguradora haya autorizado por escrito al Asegurado, éste no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.

c. El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de la Aseguradora frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con la Aseguradora.

15. Pérdida de derecho a la indemnización. El Asegurado perderá el derecho a ser indemnizado, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Las pérdidas o los daños hayan sido causados intencionalmente por el Asegurado;

2. El Asegurado presente el reclamo de manera fraudulenta, o efectúe declaraciones falsas, o bien si emplea otros medios o documentos engañosos o dolosos;

3. El Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro;

4. El Asegurado oculte maliciosamente a la Aseguradora la existencia de otros contratos de seguros que cubran los mismos eventos.

16. Reticencia. Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena

fe, producen la nulidad del presente Contrato de Seguro.

17. Compensación. Si el Asegurado debe dinero a la Aseguradora y ésta tiene saldos a favor del Asegurado, la Aseguradora compensará los valores de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Terminación del contrato de seguro.

a. Por retraso en el pago de la Prima por parte del Asegurado;

b. Cuando el Asegurado lo solicite por escrito a la Aseguradora;

c. Cuando la Aseguradora se lo informe al Asegurado por escrito con treinta (30) días de anticipación;

d. Cuando el Asegurado no haya informado una modificación del estado del riesgo asegurado;

e. Cuando no haya habido acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora respecto a las nuevas condiciones contractuales frente a

una modificación del estado del riesgo asegurado.

En el supuesto que el Contrato de Seguro sea rescindido por:

1. La Aseguradora: al Asegurado se le reintegrará proporcionalmente el valor de la Prima no devengada desde la fecha de rescisión;

2. El Asegurado: al Asegurado se le reintegrará la Prima no devengada calculada de acuerdo con la siguiente tabla de contratos

de seguros a corto plazo:

Tiempo de Vigencia % a devolver

Por un mes o menos 80%

Hasta 2 meses 70%

Hasta 3 meses 60%

Hasta 4 meses 50%

Hasta 5 meses 40%

Hasta 6 meses 30%

Hasta 7 meses 25%

Hasta 8 meses 15%

Más de 8 meses 0

19. Inspección y Auditoría. La Aseguradora, los peritos, Expertos, agentes o representantes podrán, dentro de un plazo razonable y durante la Vigencia de la Póliza o dentro de un año tras finalizar la Póliza, inspeccionar y/o auditar al Asegurado, sus instalaciones, registros, sistemas de información o sus redes informáticas cuando estos se relacionen con lo

cubierto por este seguro.

20. Confidencialidad. El Asegurado no deberá revelar la existencia de esta Póliza salvo a los directores o asesores profesionales o por exigencia legal o con consentimiento previo de la Aseguradora. De incumplirse esta obligación de confidencialidad, la Aseguradora no indemnizará ningún siniestro bajo la sección A.3 - extorsión cibernética y tendrá derecho

a cancelar la cobertura bajo esta sección de forma inmediata desde la fecha de la revelación.

21. Cesión. El Asegurado no deberá ceder ningún derecho o interés de la presente Póliza sin previa autorización por escrito de la Aseguradora.

22. Rescisión unilateral. Sin perjuicio del plazo de Vigencia estipulado en este contrato de seguro, tanto el Asegurado como la Aseguradora tendrán derecho a rescindir el contrato sin expresar causa. Si la Aseguradora ejerce la facultad de rescindir, debe dar un preaviso no menor de treinta (30) días y reembolsará la Prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, la Aseguradora tendrá derecho a la Prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

23. Pago de la Prima. Si el pago de la primera Prima o de la Prima única según sea el caso, no se efectuara oportunamente, la

Aseguradora no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago correspondiente. La mora en el pago de la Prima produce la terminación automática del contrato de seguro, por lo que el pago extemporáneo no reactiva el seguro. La Aseguradora no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos días de notificada la

opción de rescindir.

24. Subrogación. En caso de cualquier pago efectuado en virtud de la presente Póliza, la Aseguradora se subrogará en la

medida

de tal pago en todos los derechos de recuperación que el Asegurado posea frente a cualquier tercero. El Asegurado hará todo lo que pudiera ser necesario para garantizar tales derechos y no deberá perjudicarlos. En caso contrario la Aseguradora no será

responsable del pago de la indemnización por el Evento Asegurado.

Cualquier importe recuperado se aplicará primero a cualquier gasto necesario para lograr la recuperación, segundo a cualquier

pago hecho por la Aseguradora y, tercero a cualquier otro pago hechos por el Asegurado.

25. Divisibilidad. Cualquier disposición inaplicable de la presente Póliza no afectará a las restantes disposiciones y, de ser posible, será sustituida por otra válida lo más ajustada posible al objeto del contrato, teniendo en cuenta los intereses económicos del Asegurado y la Aseguradora.

26. Prórroga de jurisdicción. Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre

que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derechohabientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

ANEXO VII

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato de Seguro, las palabras o frases siguientes tendrán el significado que a continuación se indica. Cualquier definición en singular incluye el plural y viceversa:

1. Acto informático doloso: Cualquier acto no autorizado o ilícito llevado a cabo con la intención de causar daño o conseguir acceso a, o revelar Datos de, sistemas de información o redes informáticas mediante el uso de cualquier sistema de información

o red informática.

2. Ataque de denegación de servicio: Acto malicioso que causa la privación total o parcial, alteración o falta de disponibilidad de su sistema de información o de la red informática, mediante un flujo entrante excesivo de solicitudes, incluyendo múltiples ataques.

3. Autoridad Administrativa: Entidad de control, autoridad independiente, regulador, organización gubernamental u órgano estatuario, autorizado para ejecutar las obligaciones legales en relación con el control o el tratamiento de datos personales de acuerdo con las leyes de protección de datos.

4. Datos: Cualquier información digital, independientemente del modo de uso o presentación tales como texto, cifras, imágenes, videos o software.

5. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables. Ejemplos: número de identificación, Datos de localización, características genéticas, fisiológicas, entre otras.

6. Directores y Administradores: Personas naturales: miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, factores, trabajadores que desempeñen funciones de dirección, confianza y manejo.

7. Fecha de retroactividad: se entenderá al período establecido en el Frente de la Póliza, a partir del cual quedarán alcanzados los eventos ocurridos con fecha anterior a la fecha de inicio de Vigencia del Seguro, pero que al momento de la contratación del seguro, los mismos no eran conocidos por el Asegurado.

8. Incidente cibernético: Acto informático doloso (incluyendo cualquier ataque de denegación de servicio o robo de datos), software malicioso, error humano, o una sospecha razonable del mismo, que tiene un impacto en sus sistemas de información o en el sistema de información de su proveedor de servicios de tecnología informática.

9. Incremento en los costos de operación: Implica tanto los costos como los gastos adicionales necesarios y razonablemente

incurridos con el fin de evitar o disminuir la disminución de los ingresos normales del asegurado, como consecuencia de un evento cubierto por este seguro y que hubiera ocurrido durante el tiempo en el que sufre la interrupción de su actividad empresarial. La indemnización no deberá ser mayor a la pérdida del beneficio bruto evitado respectivamente, la cual será posible determinar con base en los estados financieros del último año.

10. Información confidencial: Aquella que no está disponible públicamente. Ejemplo: Información comercial no pública, estados financieros privados, información sobre productos no lanzados, entre otros.

11. Información digital: Datos o software.

12. Motivos razonables: Las situaciones que, en el curso normal de las cosas y de acuerdo con las reglas de la experiencia, impedirían a una persona diligente y cuidadosa obtener la autorización.

13. Pérdida del beneficio bruto: Proyección razonable sobre la reducción de la utilidad neta antes de impuestos, teniendo en cuenta las tendencias comerciales, las condiciones de mercado previas, más los costos fijos continuos que se encuentran en los estados financieros de la compañía.

Para el cálculo se realizará un análisis de los ingresos y costos durante los 12 meses antes del descubrimiento del evento cubierto por este seguro.

En cuanto a la indemnización:

• La base por día para el pago del lucro será el promedio diario del beneficio bruto tomando como referencia los últimos 12 meses anteriores a la interrupción de la actividad empresarial. También se tomará en consideración una proyección

razonable de

una posible rentabilidad futura en caso de que el evento no hubiera ocurrido.

• El valor derivado de la multiplicación entre la indemnización base por día y el periodo de indemnización ocasionado por la interrupción del negocio no deberá exceder el sublímite aplicado en las condiciones particulares. Cuando esta situación se presente, el valor indemnizable estará definido por el sublímite de la cobertura.

14. Proveedores de servicios de tecnología informática: Proveedores con los cuales usted tiene un contrato por escrito y prestan servicios de operación, procesamiento, mantenimiento, protección o almacenamiento de su hardware,

infraestructura, datos electrónicos o software. No se entienden cubiertos los servicios de telecomunicación.

15. Publicación en medios digitales: Cualquier texto, imágenes, videos o sonido distribuido por su página web, redes sociales o email.

16. Sistemas de información: Sistemas de tecnología de información y comunicaciones tales como equipos informáticos (hardware), infraestructura, software, o medios electrónicos usado para fines de creación, acceso, proceso, protección, monitoreo, recuperación, visualización o transmisión de datos.

17. Software: Cualquier programa digital estándar, personalizado o desarrollado individualmente, o una aplicación mantenida o procesada en un sistema de información, que comprende un conjunto de instrucciones, que una vez incorporadas a un medio legible por máquina, son capaces de hacer que un aparato con capacidad de procesar información indique, lleve a cabo o logre una determinada función, tarea o resultado.

18. Software malicioso: Cualquier software o aplicación que se haya diseñado de forma específica para realizar tareas malintencionadas, tales como: dañar un sistema informático, modificar, alterar, eliminar o transmitir la información de los usuarios sin autorización, entre otras; a partir de su instalación sin el consentimiento del usuario. Algunos ejemplos de este software pueden ser: Virus, gusanos, ransomware, botnets, etc.

19. Terrorismo: Acto cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o propósitos similares, incluido la intención de influir en cualquier gobierno y provocar temor en la población.

20. Terrorismo Cibernético: Acto de un individuo o grupo de individuos mediante el uso de sistemas de información que busque dañar, destruir, interrumpir o acceder a sus sistemas de información o redes informáticas, con objetivo religioso, ideológico o político, incluyendo, pero no limitando a ganar influencias en cualquier gobierno y provocar temor en la población o en una parte de esta.

21. Transacciones bancarias fraudulentas: Pérdida de dinero como resultado directo de una transferencia electrónica no autorizada y fraudulento desde su cuenta empresarial bancaria.

22. Violación de seguridad de los datos: violación de la seguridad que resulte en la destrucción accidental o ilícita, pérdida, alteración, divulgación no autorizada de, o acceso a, Datos personales o Información confidencial que se transmiten, almacenan o procesan en el sistema de información o en el sistema de información de un Proveedor de servicios de tecnología informática.

CCP_CIB : CLAUSULA COBRANZA DEL PREMIO

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura

del riesgo del presente Contrato de Seguro queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso de que el premio se

pague en cuotas, el pago de la primera de cuota dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en el frente de esta Póliza, como condición de pago.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente

factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.

El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora podrá rescindir el contrato de seguro por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado,

el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato. Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas de la Aseguradora o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre la misma y el Asegurado. Aprobada la liquidación de un siniestro, la Aseguradora podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ALA : LEY ANTILAVADO

ALA - ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

Tomo conocimiento que la Compañía se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales y las relacionadas con la Prevención del lavado de dinero y financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes y sus modificatorias), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados. Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria relacionada con el presente seguro provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada.

Asimismo me comprometo a informar a esta Compañía en caso de ser funcionario público (PEPs), nacional o extranjero, como también si tuviera algún familiar que revistiera tal carácter, cumpliendo con los requisitos previstos en las Res. 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF). Para mayor información sobre ésta normativa, puede consultar el sitio www.uif.gov.ar ó contactarse con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CET : CONDICION ESPECIAL TERRORISMO

Cláusula específica de exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.

Artículo 1 - Riesgos excluidos

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente

póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gastos(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Artículo 2 - Alcance de las exclusiones previstas en la presente cláusula

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a

todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o

sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3 - Definiciones

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella

o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo

sea en forma rudimentaria y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencia.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas

regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que

encadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el

extranjero normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país aunque dichas fuerzas sean rudimentarias o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Artículo 4

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente

celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

DREV : DERECHO DE REVOCACION

DERECHO DE REVOCACIÓN.

El Asegurado tiene el derecho irrenunciable de revocar este contrato dentro de los diez días de que la Compañía haya aceptado el mismo y entregado la presente póliza. Si el plazo vence en día inhábil, su derecho se proroga al día hábil siguiente. El asegurador debe informar al asegurado sobre la facultad de revocación mediante su inclusión en caracteres destacados en todo documento que le presenta en la etapa de negociaciones o en el documento que instrumenta el contrato concluido, ubicada como disposición inmediatamente anterior a la firma. La revocación debe ser notificada al asegurador por escrito o medios electrónicos o similares dentro del plazo de diez días indicados. En caso de ser ejercido en tiempo y forma este contrato quedará sin efecto y se devolverá la prima abonada en forma íntegra, salvo que hubiere sido reportado un siniestro con anterioridad (artículos 1110-1111-1112-1113 CCC).

DP : DATOS PERSONALES

DATOS PERSONALES:

Conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley 25.326, el titular de los datos personales solicitados en el presente formulario, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo. El responsable o usuario debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en la ley. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales. Asimismo, se informa que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan en relación al cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales